

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



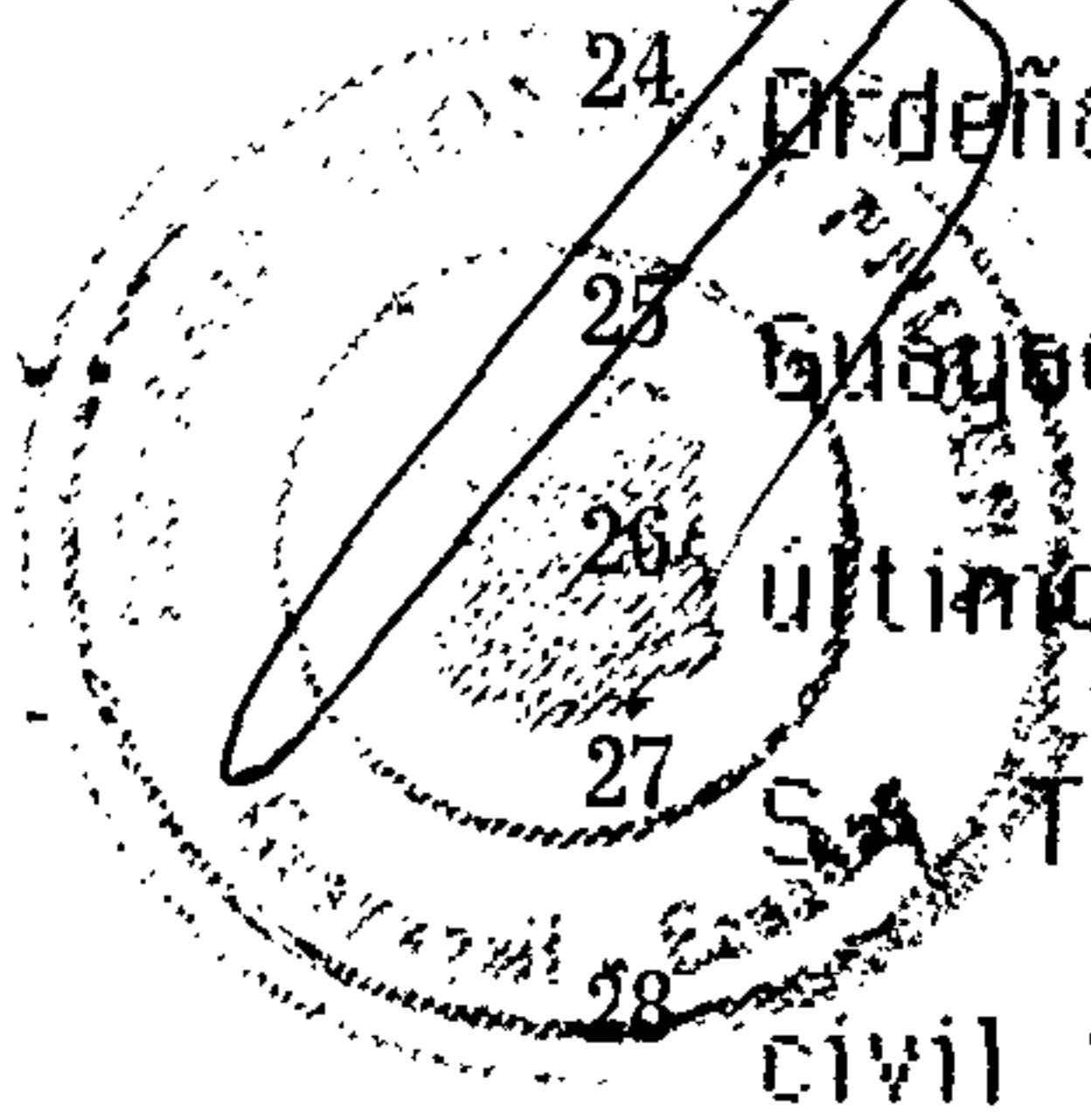
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



00000000

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
QUEMARUTI S.A.-----
(Capital: S/. 2'000.000,00)---

1
2
3
4
5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, el día seis de julio de mil novecientos noventa y tres, ante
7 mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este
8 Cantón, comparecen los señores: LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR, soltero,
9 abogado; XAVIER AMADOR PINO, soltero, abogado; VENUS PATIÑO VELEZ,
10 soltera, empleada; ARTURO FARIÑO BAJAÑA, casado, empleado; y, RAUL
11 GOMEZ ORDEÑANA, casado, abogado. Los comparecientes ecuatorianos,
12 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
13 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y
14 resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con
15 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
16 del tenor siguiente:- MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en el
17 Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la
18 constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las
19 siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al
20 otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de
21 constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el abogado Luis
22 Esteban Gómez Amador; el abogado Xavier Amador Pino; la señorita Venus
23 Patiño Vélez; el señor Arturo Fariño Bajaaná; y, el abogado Raúl Gómez
24 Ordeñana, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
25 Guayaquil, de estado civil solteros los tres primeros y casados los dos
26 últimos. SEGUNDA: DENOMINACION.- La Sociedad se llama QUEMARUTI
27 S.A. TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es de carácter
28 civil y se dedicará a la compraventa -para sí- de bienes inmuebles



1 y a la administración de los mismos, pudiendo realizar toda clase de
2 actos y celebrar toda clase de contratos propios de la actividad
3 inmobiliaria, relacionados con su objeto y permitidos por la Ley. La
4 Compañía no se dedicará al corretaje de bienes raíces ni al ejercicio del
5 comercio ni de la industria. CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de
6 la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de
7 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de
8 Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar
9 este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor
10 del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. QUINTA: DOMICILIO
11 Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad
12 de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es
13 ecuatoriana. SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía
14 es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MIL ACCIONES
15 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. SEPTIMA: DE LA
16 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía
17 QUEMARUTI S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los
18 accionistas de la siguiente manera: el abogado Luis Esteban Gómez
19 Amador, suscribe un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y
20 nominativas de un mil sucres cada una; el abogado Raúl Gómez Ordeñana,
21 suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el abogado
22 Xavier Amador Pino, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un
23 mil sucres; el señor Arturo Fariño Bajaña, suscribe una acción
24 ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, la señorita Venus Patiño
25 Vélez, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.
26 OCTAVA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
27 Compañía QUEMARUTI S.A., es pagado por los accionistas de la
28 siguiente manera: El abogado Luis Esteban Gómez Amador, ha pagado, en

NOTARIA
SIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE

1 dinero efectivo, la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres,
2 valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito;
3 el abogado Raúl Gómez Ordeñana, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad
4 de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de
5 la acción que ha suscrito; el abogado Xavier Amador Pino, ha pagado, en
6 dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del
7 veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; el señor Arturo Fariño
8 Bajaña, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta
9 sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; y, la
10 señorita Venus Patiño Vélez, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de
11 doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción
12 que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de
13 Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco del Progreso
14 que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los
15 accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han
16 suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de
17 dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
18 Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía. NOVENA:
19 ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el
20 siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la Compañía
21 estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano
22 supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente
23 y del Gerente General. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser
24 convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno
25 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
26 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
27 Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente
28 General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán

1 de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TERCERO: No se
2 requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales
3 Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la
4 Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes
5 deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo
6 sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El
7 quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o
8 extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital
9 pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria.
10 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
11 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.
12 ARTICULO CUARTO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del
13 presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría
14 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
15 sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el
16 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no
17 liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.
18 ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de
19 la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por
20 el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la
21 Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios
22 se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTICULO
23 SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la
24 Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al
25 Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario
26 Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus
27 funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el
28 Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto



**Banco del
Progreso**

00000004

Nº 1885

Guayaquil, 6 DE JULIO DE 1993

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

QUEMARUTI S.A. -----

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

AB. LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR

\$ 499.000,00

AB. RAUL GOMEZ ORDEÑANA

250,00

AB. XAVIER AMADOR PINO

250,00

SR. ARTURO FARIÑO BAJAÑA

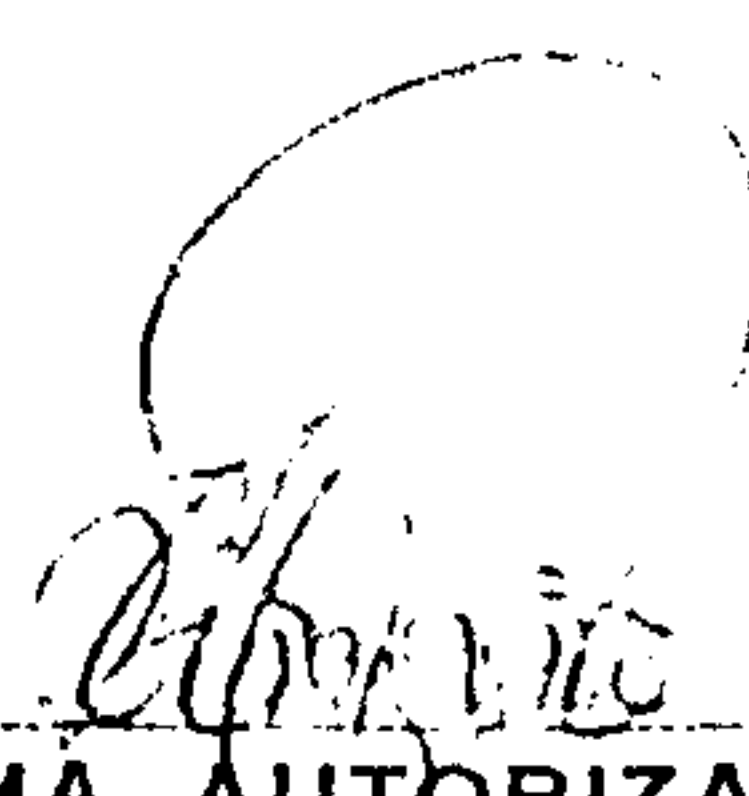
250,00

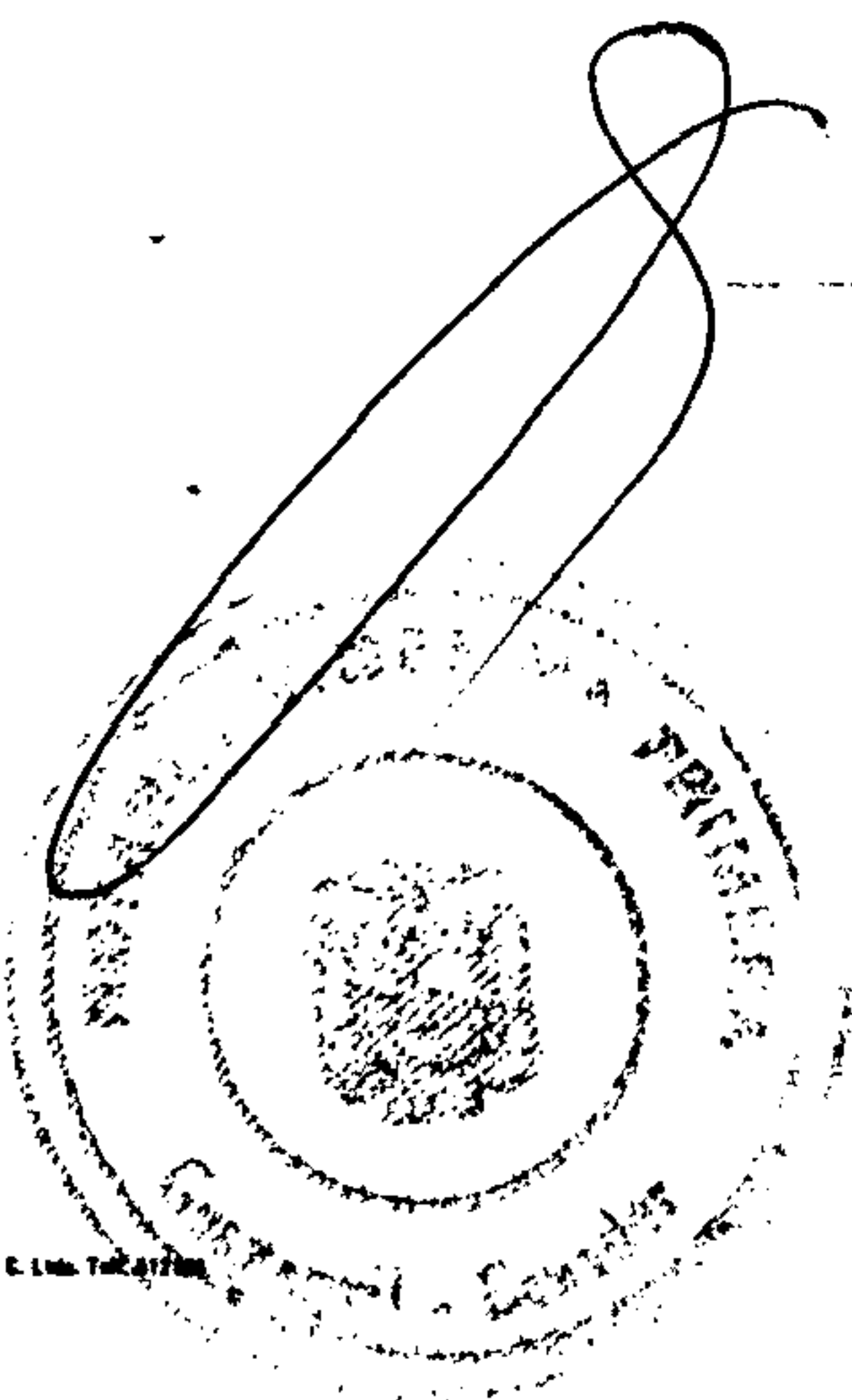
SRTA. VENUS PATIÑO VELEZ

250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 500.000,00 -----

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA



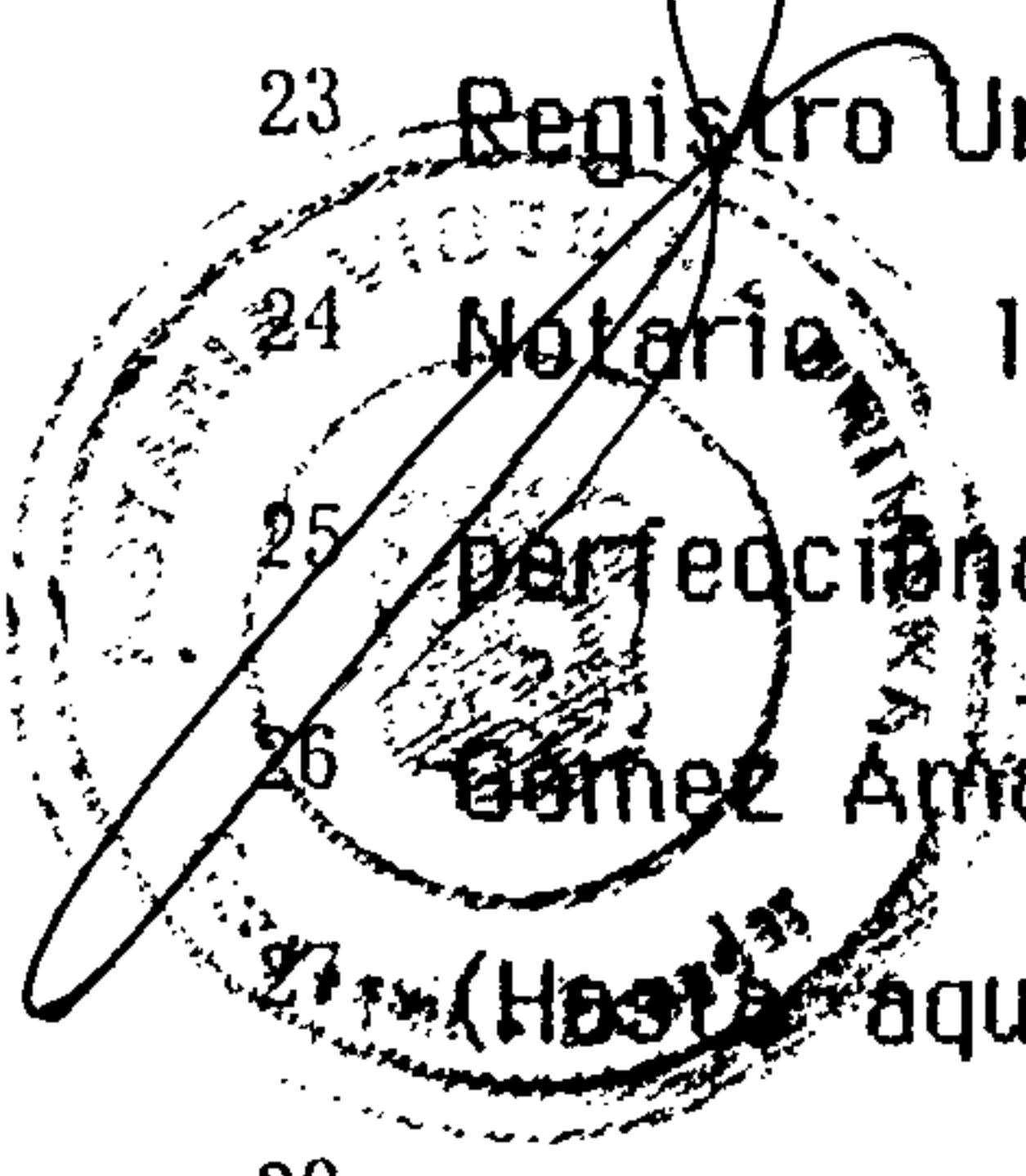
CAR-004

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
"GUAYAQUIL"
D. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en
2 caso necesario, de una reserva facultativa; y, e) Las demás contenidas
3 en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DEL
4 PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente
5 General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para
6 administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para
8 administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de
9 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren
10 extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la
11 Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento
12 del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. ARTICULO
13 OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley
14 de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a
15 cargo de sus propios administradores. ARTICULO NOVENO: En todo lo
16 que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad
17 se sujetará a lo previsto en las leyes de la República. DECIMA:
18 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de
19 Capital abierta en favor de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA:
20 Queda facultado el abogado Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos
21 los escritos y en general, realizar todas las gestiones, tendientes al
22 perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el
23 Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor
24 Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y
25 perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Abogado Luis Esteban
26 Gómez Amador.- Registro número siete mil ciento cincuenta y cuatro.-
27 (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
28 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que



1 queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos
2 legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración
3 de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mi el
4 Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
5 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
6 Notario.- Doy fe.-

7
8
9 AB. RAUL GOMEZ ORDEÑANA

10 Ced. de Ciudadanía: 09-0328438-8

11 Certif. Votación: 024-279

12
13
14 AB. XAVIER AMADOR PINO

15 Ced. de Ciudadanía: 0908414626

16 Certif. Votación: 022-222

17
18
19 VENUS PATINO VELEZ

20 Ced. de Ciudadanía: 0910508506

21 Certif. Votación: 757-758

22
23
24 AB. LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR

25 Ced. de Ciudadanía: 09-0896590-8

26 Certif. Votación: 205-236

27
28
ARTURO FARIÑO BAJAÑA

Ced. de Ciudadanía: 0909525925

Certif. Votación: 097-023

29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

MARCO DIAZ CASQUET
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución número 93-2-1-1-0001880, dictada por el Subintendente de De-
3 recho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 27 de
4 Julio de 1993, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolu-
5 ción, al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPA-
6 ÑIA ANONIMA DENOMINADA "QUEMARUTI S.A.", otorgada por ante mí, el 6 de
7 Julio de 1.993.-Guayaquil, veinte y siete de julio de mil novecientos
8 noventa y tres.-

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0001880,
dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil, el veintisiete de Julio del presente año,
queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION
de QUEMARUTI S.A., de fojas 28.244 a 28.251, Nú-
mero 11.476 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.174 -
del Repertorio.- Guayaquil, dos de Septiembre de mil novecientos no-
venta y tres.- El Registrador Mercantil

AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia au-
téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-

creto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto -
de 1975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto
de 1975.- Guayaquil, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y
tres.- El Registrador Mercantil.

AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0008959

00000015

SC-DA-SG

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

QUENARUTI S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.